



En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil siete, los Sres. Oscar MARTINEZ, en su carácter de Secretario General - Juan Carlos Albarracin Secretario de Organización por la Seccional de Río Grande, y el Sr. Héctor TAPIA, como Secretario General, y Normando Lopez como Secretario Adjunto de la Seccional Ushuaia, conjuntamente con Antonio CALO, en su carácter de Secretario General y Antonio Cattaneo en su carácter de Secretario de Organización de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA asistidos por el Dr. Tomás CALVO, por una parte y por la otra -ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE), lo hacen los Sres. Claudio Fadul, Mario García, Raúl Sosa, Juan Manuel Garibaldi, Cristina Gómez, Pedro Ventricelli, Aldo Maure, Guillermo Orlando, Lia Furer con la asistencia letrada del Dr. Rodolfo Sánchez Moreno.

Las partes dentro de las facultades otorgadas a la Comisión Salarial Regional, creada en el acta acuerdo de fecha 6 de septiembre de 2004, resuelven celebrar el presente preacuerdo, en base a las siguientes condiciones:

- INCREMENTO EN LOS INGRESOS DE LOS TRABAJADORES

1) Los valores de los SALARIOS REGIONALES MENSUALES, para las fechas que se indican, serán los consignados en el ANEXO I (para las Ramas 4 automotriz-laucho 29 y Rama 8 Electrónica), para las Empresas radicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Cumpliendo la requisitoria de esta Autoridad de Aplicación, las partes informan que dichos valores incluyen incrementos del diez y seis con cincuenta por ciento, para la fecha allí indicadas, por sobre los SALARIOS REGIONALES MENSUALES, vigentes al 30 de junio de 2007.

2) Las partes acuerdan otorgar una ASIGNACION NO REMUNERATIVA transitoria, de \$200 mensuales, ratificando todos los términos y condiciones convenidas en el acuerdo del 5 de Junio de 2006.

3) Establecer una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA, de pago único y por lo tanto de carácter no remuneratorio (art. 6 ley 24241), de pesos trescientos (\$300) a abonarse en tres partes iguales (de \$ 100 cada una) con las remuneraciones de los meses de Julio, Octubre y Diciembre del corriente año.

4) Los incrementos aquí acordados, absorberán hasta su concurrencia, cualquier incremento en los ingresos de los trabajadores, cualquiera que fuere su origen o denominación, que dispusiere el PEN, a partir de la firma del presente acuerdo.

6) La vigencia del presente acuerdo es hasta el 30 de junio del 2008.

7) Las partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones laborales a los fines de mantener la continuidad y normalidad de las tareas durante la vigencia del presente acuerdo.

8) Personal eventual



a) Las empresas brindarán, dentro de las normas vigentes, prioridad a los trabajadores contratados a fin de preservar su continuidad laboral en la medida en que sus competencias y las necesidades productivas así lo requieran. Asimismo las partes se comprometen a analizar las dotaciones y el nivel de actividad a partir de septiembre del 2007, dentro del marco de la Comisión Salarial Regional

b) Las empresas podrán contratar, dentro de los lineamientos de la legislación en vigencia, a través de empresas de servicios eventuales hasta un máximo del 10% de su dotación total

9) Eliminación de la categoría preoperario 1 y de preoperario 2

Las partes, a partir del 1 de enero de 2008 resuelven eliminar las categorías de preoperario 1 y de preoperario 2 establecidas en el artículo 7 del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2004 quedando dicho artículo sin efecto a partir de esta fecha.

10) Eliminación de la categoría de peón

Las partes ratifican a partir del 01/01/2008 la eliminación de la categoría de peón del CCT 260/75 acordada por la UOMRA con las distintas Cámaras empresarias a nivel nacional.

Los trabajadores que estén revistiendo en las categorías que se eliminan pasarán automáticamente a ser encuadrados en la categoría de operarios.

Asimismo las tareas descriptas como propias de la categoría que se elimina habrán de subsumirse dentro de la categoría de operario.

La eliminación de la categoría dispuesta por este artículo no implicará modificaciones en las restantes categorías convencionales ni corrimiento alguno de las proporciones actualmente existentes entre cada una de las categorías previstas en el CCT 260/75 como tampoco la automática creación de categorías superiores.

11) ART

Las partes se comprometen a mantener reuniones conjuntas dentro del ámbito de cada empresa con las ART a los efectos de analizar las problemáticas existentes en búsqueda de optimizar los servicios de estas prestadoras

12) Categoría de personal

Las partes se comprometen dentro del ámbito de cada una de las empresas a realizar una evaluación y calificación de las funciones y categorías del personal.

La Unión Obrera Metalúrgica pondrá este acuerdo a consideración de sus Cuerpos Orgánicos, los que deberán Resolver en un plazo máximo dentro de los cinco días.

Habiéndose cumplido este plazo, las partes lo elevan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para la homologación del presente acuerdo.

ANEXO I AUTOPARTISTAS	Salario Básico Mensual desde DIC 2006	Adicional Zona Desfavor. DIC 2006	Nuevo SRM desde DIC 2006	Salario Básico Mensual desde JUL 2007	Adicional Zona Desfavor. JUL 2007	Nuevo SRM desde JUL 2007
Categoría						
Peón	1176	1394	2570	1370	1624	2994
Preoperario 1	1178	1400	2578	1372	1631	3003
Preoperario 2	1230	1462	2692	1433	1703	3136
Operario	1285	1525	2810	1497	1777	3274
Calificado	1401	1665	3066	1632	1940	3572
Medio Oficial	1509	1789	3298	1758	2084	3842
Especializado	1597	1896	3493	1860	2209	4089
Especializado Múltiple	1679	1993	3672	1956	2321	4277
Oficial	1780	2114	3894	2074	2463	4537
Oficial Múltiple	1857	2207	4064	2163	2571	4734
Administrativo 1º	1162	1378	2540	1354	1605	2959
Administrativo 2º	1382	1638	3020	1610	1908	3518
Administrativo 3º	1623	1924	3547	1891	2241	4132
Administrativo 4º	1827	2162	3989	2128	2519	4647
Técnico 1º	1172	1392	2564	1365	1195	2487
Técnico 2º	1386	1644	3030	1615	1915	3530
Técnico 3º	1596	1894	3490	1859	2207	4066
Técnico 4º	1738	2060	3798	2025	2400	4425
Técnico 5º	1839	2180	4019	2142	2540	4682
Auxiliar de 1ra.	1190	1416	2606	1386	1650	3036
Auxiliar de 2da.	1382	1646	3028	1610	1918	3528
Auxiliar de 3ra.	1591	1894	3485	1854	2207	4061

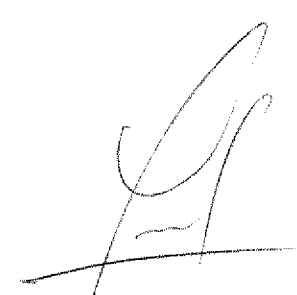
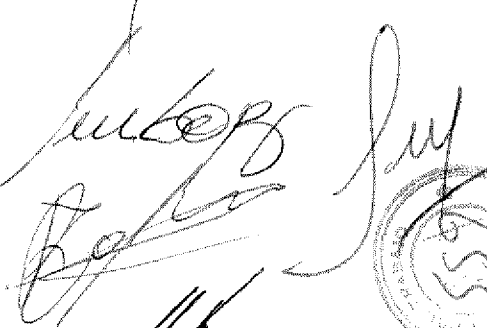
[Handwritten signatures and stamps]

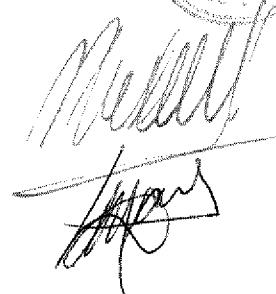
[Circular stamp: D.N. ...]

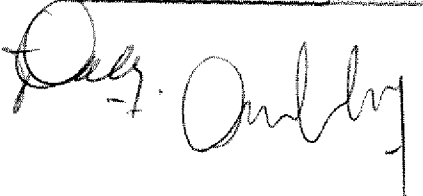
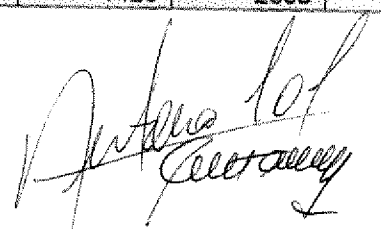
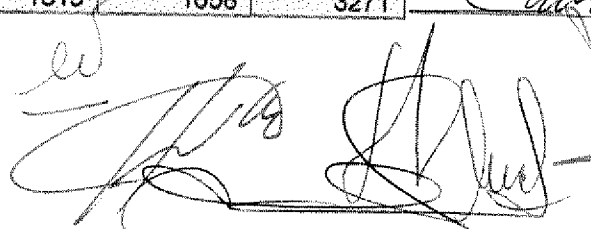
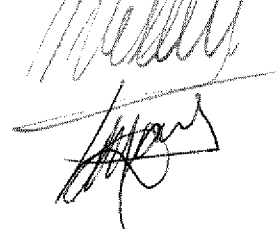
[Handwritten signatures]

[Handwritten: LOTERIA VALE 2987]

ANEXO I ELECTRONICAS	Salario Básico Mensual desde DIC 2006	Adicional Zona Desfavor. DIC 2006	Nuevo SRM desde DIC 2006	Salario Básico Mensual desde JUL 2007	Adicional Zona Desfavor. JUL 2007	Nuevo SRM desde JUL 2007
Categoría						
Peón	1121	1153	2274	1306	1343	2649
Preoperario 1	1122	1157	2279	1307	1348	2655
Preoperario 2	1156	1194	2350	1347	1391	2738
Operario	1195	1228	2423	1392	1430	2822
Calificado	1304	1343	2647	1519	1565	3084
Medio Oficial	1393	1435	2828	1622	1671	3293
Especializado	1487	1532	3019	1732	1784	3516
Especializado Múltiple	1582	1627	3209	1843	1895	3738
Oficial	1645	1693	3338	1916	1972	3888
Oficial Múltiple	1779	1820	3599	2072	2120	4192
Administrativo 1º	1160	1203	2363	1351	1401	2752
Administrativo 2º	1268	1344	2612	1477	1565	3042
Administrativo 3º	1481	1537	3018	1725	1790	3515
Administrativo 4º	1598	1694	3292	1861	1973	3834
Técnico 1º	1147	1215	2362	1336	1415	2751
Técnico 2º	1271	1345	2616	1480	1567	3047
Técnico 3º	1358	1438	2796	1582	1675	3257
Técnico 4º	1540	1629	3169	1794	1897	3691
Técnico 5º	1601	1694	3295	1865	1973	3838
Técnico 6º	1760	1859	3619	2050	2165	4215
Auxiliar de 1ra.	1118	1150	2268	1302	1339	2641
Auxiliar de 2da.	1217	1250	2467	1417	1456	2874
Auxiliar de 3ra.	1385	1423	2808	1613	1658	3271



Expediente Nº 1076115/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los SEIS días del Mes de Junio de 2007, siendo las 14.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi, Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento Relaciones Laborales Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte, los Sres. Raúl Sosa, Cristina Gomez, Juan Garibaldi, Mario Garcia, Lia Purer, Claudio Fadul, Guillermo Orlando, Aldo Maure, Raúl Sosa, Pedro Ventricelli, Eduardo Lapiduz, Adrián García, en representación de la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE) con la asistencia letrada del Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y por la otra el Sr. Antonio CATTANEO por la UOM Secretariado Nacional y los Sres., Oscar Martínez, Juan Albarracin por la Seccional UOM Río Grande y el Sr. Héctor Tapia por la Seccional UOM Ushuaia, con la asistencia letrada del Dr. Manuel MONSALVO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante e impuestas a las partes del motivo de la presente audiencia, este deja constancia que luego de tres horas de deliberaciones, surge lo siguiente:

Ambas partes ratifican el pre-acuerdo celebrado con fecha 23 de mayo del año 2007, que se encuentra agregado a estas actuaciones y que consta de 4 folios.

Asimismo las partes comparecientes realizan las siguientes aclaraciones:

1.- Referencia punto 3 pre-acuerdo 23 de mayo de 2007: Extender a \$ 400 la gratificación extraordinaria de pago único, y por lo tanto de carácter no remuneratorio al personal UOM que se encontraba prestando servicios en el mes de abril del 2007. Abonándose la primer cuota correspondientemente exclusivamente a este personal, de \$100 no más allá del día martes 12 de junio de 2007.

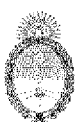
2.- Referencia punto 6 pre-acuerdo 23 de mayo de 2007: Se aclara que las partes se comprometen a reunirse en la Comisión Salarial Regional, en el curso del mes de mayo del año 2008, a los efectos de considerar la economía y la evolución del costo de vida.

3.- Referencia punto 8 inciso a del pre-acuerdo 23 de mayo de 2007: Continuidad laboral del personal contratado: la UOMRA aclara que el mismo fue dentro del reclamo de efectivización de personal, dentro del marco de la Comisión Salarial Regional.

4.- Referencia punto 8 inciso b del pre-acuerdo 23 de mayo de 2007: el texto de este inciso estuvo destinado a las empresas que hoy cuentan con este tipo de trabajadores.

[Handwritten signatures and stamps]

Dr. RAÚL OSVALDO FERNÁNDEZ
Jefe del Departamento Relaciones Laborales Nº 3
Dirección Nacional de Regulación Colectiva
G. 11 - MTEySS



Ministerio de Trabajo,
Emprego y Seguridad Social



5.- Tabla salarial rama Automotriz: en la columna julio 2007 categoría Técnico de primera, donde dice \$ 2560 debe leerse \$ 2987.

6.- Personal no afiliado a la UOMRA: las partes acuerdan que durante la vigencia del presente acuerdo, se establece un aporte del 2% (dos por ciento) del total de las remuneraciones brutas mensuales devengadas correspondientes a los trabajadores comprendidos en la Rama 8 electrónica y Rama 4 (laudo29) Automotor, de aquellas empresas metalúrgicas radicadas en el Territorio de Tierra del Fuego del Convenio Colectivo de Trabajo 260/75, en carácter de beneficiarios no afiliados a la UOMRA, con destino a esa entidad sindical, a partir del mes de julio de 2007 y hasta el 30 de junio de 2008, sujeta a su homologación.

Reviste el carácter de beneficiario de la Rama todo trabajador Metalúrgico que preste servicios en los establecimientos de esta rama y que encuadre su actividad en el ámbito de representación de la UOMRA.

Las empresas actuarán como agentes de retención del aporte, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9º de la ley 14.250, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, en igual fecha que la establecida para el depósito de las cuotas sindicales.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos.

Por su lado, el sector empresario manifiesta que cumplidos los recaudos legales y homologada esta obligación procederá a actuar como agente de retención de la misma.

No siendo para más se da por terminado el acto previa lectura y ratificación que certifico.

REP.SINDICAL

REP.EMPRESARIAL

[Firma]
[Firma]

[Firma]

[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe DT. Relaciones Laborales Nº3
Direcc. de Regulación Colectiva
D. T. - MT y SS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expediente Nº 1076115/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los SEIS días del Mes de Junio de 2007, siendo las 16.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi, Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento Relaciones Laborales Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte, los Sres. Raúl Sosa, Cristina Gomez, Juan Garibaldi, Mario Garcia, Lia Furer, Guillermo Orlando, Aldo Maure, Raúl Sosa, Pedro Ventricelli, Eduardo Lapiduz, Adrián García, en representación de la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE) con la asistencia letrada del Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y por la otra el Sr. Antonio CATTANEO por la UOM Secretariado Nacional y los Sres., Oscar Martínez, Juan Albarracin por la Seccional UOM Río Grande, con la asistencia letrada del Dr. Manuel MONSALVO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan que han acordado otorgar una gratificación extraordinaria no remunerativa en los términos del artículo 6 de la ley 24.241, de \$ 50, al personal UOM que se encontraba prestando servicios en el mes de abril del 2007, con motivo del cierre del acuerdo salarial que alcanza a la totalidad de los trabajadores de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, en la ciudad de Río Grande exclusivamente, a pagarse no más allá del día martes 12 de junio de 2007.

No siendo para más se da por terminado el acto previa lectura y ratificación que certifico.

REP. SINDICAL

REP. EMPRESARIAL

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Depto. de Relaciones Laborales Nº 3
Direcc. de Negociación Colectiva
UOM - MTE y SS